

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 16 DE VALENCIA

Asunto Civil 000137/2022

. S E N T E N C I A N°111/2022.

En Valencia, a 26 de abril de dos mil veintidós.

Vistos por mí, D^a _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de los de Valencia, los precedentes autos de **JUICIO ORDINARIO**, registrados con el número **137** del año **2.022** sobre *acción principal de nulidad del contrato de préstamo por tipo e interés usurario* seguidos a instancias de D^o _____, representado en juicio por el Procurador de los Tribunales Sr. _____ con asistencia letrada a cargo del Sr. Correderas García contra la entidad CAIXABANK, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales Sra. _____ y asistida por el letrado Sr. _____; vengo a resolver con base en los siguientes:

. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda formulada por la parte actora, ajustada a las prescripciones legales, contra la entidad demandada reseñada, solicitando se dicte sentencia por la que se condene a la misma en el sentido interesado en el suplico del referido escrito, con carácter principal, de declaración de nulidad absoluta del contrato de préstamo suscrito entre las partes por su carácter usurario, con las consecuencias legales que establece el artículo 3 de la Ley de Usura, a determinar en fase de ejecución de Sentencia, ello, con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante Decreto de fecha 8 de marzo de 2022 se acordó su sustanciación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 249.6° de la Ley de Enjuiciamiento Civil por los trámites del Juicio Ordinario, dando, como ordena el Artículo 404 del citado cuerpo legal, traslado de la demanda a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que

contestase en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

TERCERO.- La representación procesal de la entidad demandada se personó en autos en tiempo y forma manifestando, **"SE ALLANA A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA"**

Se interesa la no imposición de las costas procesales, ex. Artículo 395, 1 de la LEC.

CUARTO.- En la tramitación de estos autos se han observado y cumplido las prescripciones legales, en lo sustancial, y, en la medida permitida por el volumen de asuntos soportados por este órgano judicial.

. FUNDAMENTOS DE DERECHO .

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil que, cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en el suplico de la demanda con carácter principal de declaración de nulidad del contrato de préstamo objeto del litigio, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Represión de la Usura y con las consecuencias prevenidas en el artículo 3º del citado texto legal.

TERCERO.- En materia de costas procesales, examinada y evaluada la documentación adjunta a la demanda procede efectuar expresa imposición de las causadas a la parte demandada por operatividad de lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, ello, por existir reclamación/es previa/s al procedimiento, Doc. Dos de demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por D^o contra la entidad CAIXABANK, S.A. declaro nulo por su carácter usurario el contrato suscrito por los litigantes de préstamo mercantil de fecha 17 de octubre de 2018 por importe de 1.200 euros, ello, condenando a la demandada a estar y pasar por las consecuencias legales de dicha declaración a tenor de lo que establece el artículo 3 de la Ley de Usura, a determinar en fase de ejecución de Sentencia, más interés legales desde las fechas de abono de los importes que conformen la cantidad objeto de condena.

Todo ello, con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.